

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202200112- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Informando a la señora juez que, por reparto electrónico fue asignada acción de tutela con acta de reparto secuencia de Reparto No 2967 del 01 de abril de 2022.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que el Señor ARMANDO PORTOCARRERO PEÑA presenta acción de tutela en contra de la FISCALIA SECCIONAL 144 DE PALMIRA- VALLE, por considerar que le ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, dignidad humana, libertad y derecho a la defensa.

Indica el accionante, en síntesis, que la vulneración a los derechos fundamentales en mención se presenta debido a que, la FISCALIA SECCIONAL 144 DE PALMIRA NO se declaró impedida de una denuncia penal, que interpuso contra una persona que fue testigo en esa fiscalía en su contra en un proceso penal que hoy lo tiene privado de la libertad.

Así entonces, en materia de competencia para conocer de la acción de Tutela, el numeral 4 del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, establece las reglas para el reparto, señalando lo siguiente:

"...Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así::

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

"... 4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos..."

Por consiguiente, en acatamiento a las reglas de reparto aludidas, debe concluirse que éste juzgado del circuito no es el competente para conocer de la acción y en consecuencia, en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, se dispondrá remitir de manera inmediata el expediente al Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga, para lo de su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, se DISPONE:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela presentada por el señor ARMANDO PORTOCARRERO PEÑA en contra de la FISCALIA SECCIONAL 144 DE PALMIRA-VALLE, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de manera urgente a la Oficina de Reparto de esta ciudad, para sea repartida a los Tribunales Superiores del Distrito de Buga.

TERCERO: COMUNICAR de esta decisión al accionante señor ARMANDO PORTOCARRERO PENA por el medio más expedito.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e174edada6111776b2df23ab70713768bf57ad131c8d9918c9311e98fdf22739**

Documento generado en 04/04/2022 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>